CONTRATO DE SUMINISTRO N°057 DE 2026.

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SOCHA
NIT No	881.862.576-5
REPRESENTANTE LEGAL	LEIDER SANTIAGO SALAMANCA MOJICA
C.C. No	80.932.317 DE BOGOTA
CONTRATISTA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT	860.002.400-2
GERENTE SUCURSAL TUNJA	SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA
C.C. No.	52.206.714
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE TODO RIESGO, DAÑOS MATERIALES COMBINADOS, POLIZA DE MANEJO GLOBAL ESTATAL, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL; PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES Y PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT PARA LA VIGENCIA 2026.
VALOR DEL CONTRATO	NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS ($93.491.511,00)
PLAZO DE EJECUCION	**NUEVE (9) MESES**, contado a partir de la firma del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra y sin superar la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026).

Entre los suscritos a saber, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SOCHA**, Entidad de derecho público del orden municipal, obrando a través de su Gerente y Representante Legal, el Dr. **LEIDER SANTIAGO SALAMANCA MOJICA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía N°80.932.317 expedida en Bogotá, nombrado mediante Decreto No. 044 del 26 de marzo de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** de una parte, y por la otra, la empresa **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con Nit. 860.002.400-2, obrando a través de su Gerente de la Sucursal Tunja, señora **SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA**, identificada con C.C. No. 52.206.714, facultada para contratar en su nombre, quien para efectos de este contrato y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1493 de 2011. **2.** Que mediante Acuerdo No. 014 del 24 de junio de 1999, se creó la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha.

3. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispuso que: "… *las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*". **4.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 5185 de 2013, fijó los lineamientos que deben seguir las Empresas Sociales del Estado con el fin de adoptar sus Estatutos de contratación. **5.** Que el artículo 4 de la Resolución No. 5185 de 2013, dispuso que: "…*en desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos por los que la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, se rigen; planeación, el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad*". **6.** Que de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 100 de 1993, en materia contractual, las E.S.E se han de regir por las reglas del Derecho privado, pero se podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **7.** Que, según el Estatuto de Contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha, aprobado mediante Acuerdo No. 007 del 24 de abril de 2023, corresponde de manera exclusiva al Gerente de la empresa, la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación, evaluar y seleccionar al contratista, de esta forma, se cuenta con la facultad legal para adelantar este tipo de contrato. **8.** Que es responsabilidad del personal directivo y administrativo de la entidad, desarrollar una intensa actividad encaminada a la adecuada prestación del servicio a la comunidad, la promoción y el bienestar en general y la efectividad de los derechos e intereses en materia de salud de los usuarios y beneficiarios de la entidad. **9.** Que, para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud, la E.S.E, debe utilizar adecuadamente sus recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, procurando coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad. **10.** Que la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA, es una institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de atención, cuyo principal objetivo es brindar a la comunidad servicios de salud integral, regidos por el respeto a la dignidad humana, con alta calidad, de acuerdo con los principios académicos y técnico-científicos, comprometidos con el perfeccionamiento de su talento humano y el manejo eficiente de sus recursos, necesarios en el desarrollo de procesos misionales y las actividades diarias de la entidad. **11.** Que, como entidad prestadora de servicios de salud, la E.S.E se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es propio o que tiene carácter misional, observando los principios inherentes al servicio público de salud que brinda, como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, tal como lo ordena la Ley 100 de 1993. **12.** Que, dado que la actividad administrativa de la empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, es preciso que la E.S.E propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional; siendo

enormes las necesidades públicas y escasos los recursos destinados a su satisfacción, nace la exigencia de seleccionar las prioridades hacia las cuales se deben orientar los esfuerzos de la entidad. **13.** Que la presente contratación se rige por el derecho privado, de acuerdo con el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994, por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 192 y 195 de la Ley 100 de 1993, en los cuales se establece que las empresas sociales del estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas; o a través de operadores. La Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo se responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado. **14.** Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. **15.** El artículo 51 de la Ley 1737 de 2014, tercer inciso dispone "(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso" **16.** De igual forma, La ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA se encuentra expuesta a una serie de riesgos derivados de la naturaleza de sus funciones y el giro normal de sus actividades, así como de actuaciones de sus funcionarios, contratistas y terceros relacionados o afectados por su gestión, lo cual puede afectar en mayor o menor medida sus bienes e intereses patrimoniales. Que es obligación de las entidades estatales, tener una cobertura sobre los riesgos que puedan presentarse dentro del marco de su funcionamiento. **17.** Que en el estudio previo que antecede el presente contrato, se describió la necesidad técnica, así como el análisis de excepción en la restricción de contratación directa por ley de garantías. **18.** Que existe disponibilidad presupuestal para la presente contratación. **20.** Que la persona natural con quien se suscribe el contrato, cuenta con la idoneidad que requiere el perfil, demostrada a través de la acreditación de su experiencia en áreas relacionadas con el objeto contractual, lo cual se evidencia en los documentos anexos al contrato. **CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE TODO RIESGO, DAÑOS MATERIALES COMBINADOS, POLIZA DE MANEJO GLOBAL ESTATAL, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL; PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES Y PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT PARA LA VIGENCIA 2026. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista las siguientes. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Ejecutar el objeto del contrato, según las condiciones establecidas. **2.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **3.** Presentar oportunamente los informes de ejecución parcial y cuentas de cobro, en el lugar indicado por el supervisor. **4.** En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, si está obligado a ello. **5.** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto

del Contrato de conformidad con lo requerido por la EMPRESA. **6.** Mantener reserva sobre la Información que le sea suministrada para el desarrollo de sus obligaciones. **7.** Obrar de buena fe y lealtad en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones. **8.** Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **9.** Responder solidariamente ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE sea requerida por asuntos relacionados con el objeto del presente contrato. **10.** Las demás que sean necesarias para el buen ejercicio de la función pública y que sean asignadas por el Gerente, de forma específica, de acuerdo al giro ordinario de su actividad profesional y en el marco del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas al hospital. **2.** Efectuar el suministro señalado en el objeto contractual, previa solicitud realizada por la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA. **3.** Ejecutar el contrato en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen. **4.** Expedir las pólizas para cubrimiento a partir de las fechas de las anteriores pólizas y que corresponden al vencimiento de los seguros actuales y de acuerdo con el requerimiento efectuado por el supervisor del contrato. **5.** Garantizar la expedición de las siguientes pólizas: **a.** Póliza PREVIHOSPITAL, con cobertura desde el 30 de abril de 2026 a las 23:59 horas y hasta el 30 de abril de 2027 a las 23:59 horas. **b.** Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, con cobertura desde el 30 de abril de 2026 a las 23:59 horas y hasta el 30 de abril de 2027 a las 23:59 horas. **c.** POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES (OCB086 NISSAN 2020 FAS 06420035 - OLN759 TOYOTA 2024 FAS 09021085 – POW876 UNIDAD MOVIL FURGON CHEVROLET NRR MOD.2025 FASECOLDA 01611204) con cobertura desde el 30 de abril de 2026 a las 23:59 horas y hasta el 30 de abril de 2027 a las 23:59 horas. **d.** EXPEDICION SEGURO OBLIGATORIO – SOAT, del vehículo con placas OLN759 TOYOTA, cuyo vencimiento operó el 20/03/2026. **e.** EXPEDICION SEGURO OBLIGATORIO – SOAT, del vehículo con placas OCB086 NISSAN, cuyo vencimiento es el 10/10/2026. f. EXPEDICION SEGURO OBLIGATORIO – SOAT, del vehículo con placas POW876 CHEVROLET, cuyo vencimiento es el 19/09/2026. **6.** Expedir las pólizas de acuerdo con la reglamentación legal vigente en la materia. **7.** Expedir las pólizas en los formatos, con el diligenciamiento claro y preciso según los requisitos exigidos por las autoridades. **8.** Atender en debida forma las reclamaciones que se presenten por la ocurrencia de siniestros amparados en la póliza. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1.** Cancelar oportunamente al Contratista el valor de los honorarios acordados y en los términos previstos. **2.** Proporcionar la información, necesaria para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA. **3.** Acatar las condiciones de reclamación exigidas por el asegurador y consignadas en la propuesta para el caso de siniestro ocasionados durante la vigencia de este contrato. Así mismo garantizará el grado de riesgo asegurado por el mismo tiempo. Si esta varía deberá avisar a la aseguradora inmediatamente y asumir los respectivos correspondientes. **4.** Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. **5.** Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista. **6.** En desarrollo del principio de coordinación, la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ, podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta

circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ, tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **CUARTA. PLAZO:** El presente Contrato tendrá un plazo de **NUEVE (9) MESES**, contado a partir de la firma del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra y sin superar la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026). **QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de: **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS ($93.491.511,00)**, incluido el IVA y todos los demás impuestos, así como la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar. La E.S.E cancelará el valor del presente contrato en pagos parciales, los cuales se efectuarán a prorrata según el suministro efectivamente realizado, dichos pagos dependerán de la presentación de las pólizas expedidas en el marco del objeto del contrato y previa presentación del informe donde conste el cumplimiento de las obligaciones del contrato, en todo caso la totalidad de las sumas canceladas por la E.S.E, no superarán el valor total del contrato que se establece por **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (93.491.511,00);** cada pago parcial se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe de gestión de actividades, acta parcial o de liquidación suscrita por el supervisor, la expedición del recibo a satisfacción correspondiente y la constancia de pago de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social.”. **Para efectuar los pagos será necesario:** La expedición de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y la acreditación por parte del CONTRATISTA del pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones. **SEXTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de los pagos estipulados en la cláusula quinta del presente contrato, los efectuará **EL HOSPITAL** con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 202600126, Rubro 2120202007 del presupuesto de contratación: SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING, para la vigencia fiscal del año 2026. **SÉPTIMA. CESIÓN:** En ningún caso podrá el **CONTRATISTA** sin autorización escrita del HOSPITAL, podrá ceder a persona natural o jurídica la ejecución de este contrato. **OCTAVA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional y legal vigente. **DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente Contrato el Contratista no adquiere vinculación laboral alguna con **EL HOSPITAL**, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **UNDÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **DUODÉCIMA. GARANTIA.** La E.S.E no exigirá garantías teniendo en cuenta que el Estatuto de Contratación en su Art. 42, no lo exige en atención a la cuantía del proceso; para tal efecto, la referida disposición contempla: “… *tratándose de contratos cuya cuantía supere los cincuenta (50) SMLMV, se deberá constituir una garantía de*

cumplimiento a favor de la E.S.E, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato.". Sin embargo, en el presente proceso contractual no se alcanza a la referida cuantía y en su lugar, se encuentran pactados pagos periódicos. Sin embargo, la inversión de los recursos está garantizada por la supervisión que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato, al cumplimiento y la labor del contratista. En todo caso EL CONTRATISTA, manifestará no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y mantendrá indemne a la entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratad. **DÉCIMO CUARTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del Contrato será ejercida por el Asesor área de apoyo de la E.S.E, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento; adicionalmente deberá cumplir con las siguientes funciones: **1.** Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la supervisión, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargara de solucionar los inconvenientes presentados. **2.** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. **3.** Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **4.** Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el supervisor quien oficie al contratista sobre la situación presentada. **5.** Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar o suscribir el acta correspondiente. **6.** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la Entidad a fin de que sea dirimida. **7.** Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito. **DÉCIMO QUINTA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: **a.** La existencia de disponibilidad presupuestal correspondiente. **b.** Certificados de Antecedentes y demás documentos del Contratista, conforme a lo descrito expresamente en el acápite No. 13 de los estudios previos, correspondiente al perfil del contratista. **c.** Fotocopia de los documentos de afiliación a seguridad social. **DÉCIMO SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo**. DÉCIMO SÉPTIMA. FIRMA ELECTRÓNICA EL CONTRATISTA** acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aprobación de este a través de la plataforma SECOP II. **DÉCIMO OCTAVA - DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación Interno de la Empresa y por las normas de derecho privado que le son afines. **ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO N°057 DE 2026 Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.**